



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 3 DE NOVIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
(FOMAV)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1812-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Fondo de Mantenimiento Vial, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-01-078-2020**, Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, a quienes fue notificado el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos a saber: **Carlos Roberto Silva**, director ejecutivo; **Carlos José Sequeira**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Gloria Lubina Cantarero Zeas**, directora técnica; **Carmen María Parodi Bolaños**, responsable de la División de Adquisiciones; **Reyna Victoria Tercero Hernández**, responsable de Finanzas; **German Ahmed Cruz Ramírez**, responsable de Oficina de Planificación de mantenimiento Vial; **Modesto Jarquín Aguilar**, responsable de la Oficina de Planificación Institucional; **Jesica Esmeralda Amador Hallesleven**, responsable de la Oficina de asesoría legal; **Violeta Isabel Castellón Luna**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Marvin Enrique Castellón Cruz**, responsable de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación; **Anibecy Junieth Urbina Guerrero**; responsable de la Unidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Transferencias Municipales; **Fanny del Carmen Bejarano Pasos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Miurell Emilia Benavides Zambrana**, responsable de la Unidad de Recursos Humanos; **Arlen Maritza Aguirre Doña**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Suyen Scarlett González Solano**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Rosa María Altamirano Sequeira**, responsable de la Unidad de Activo Fijo; **Verania de los Ángeles Cerda González**, responsable de administración de proyectos; **Oscar Salvador Mojica Obregón**, presidente del Consejo Directivo; **Luis Francisco Jiménez Roa**, vicepresidente del Consejo Directivo; **Sandra Mercedes Castillo Salinas**, secretaria del Consejo Directivo; **Luis Barbosa Chavarría**, tesorero del Consejo Directivo; **Nubia del Carmen Luna Olivares**, miembro del Consejo Directivo y **José Adrián Chavarría Montenegro**, miembro suplente del Consejo Directivo. Todos del Fondo de Mantenimiento Vial. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los auditados. Así mismo, en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) La Ejecución Presupuestaria**: Fue presentada razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período sujeto a revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 984, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve y su modificación (Ley No. 1007), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecinueve y sus Adendas. **B) El control interno**: Se determinaron hallazgos de control interno consistentes en: 1) El reglamento del uso de vehículos y conductores de la institución, no ha sido aprobado; 2) Expedientes administrativos de procesos de contrataciones carecen de índice y 3) Inconsistencias en la referencia de alguno procesos en los expedientes de contratación y **C) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores**: Se realizó seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria con referencia:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARP-01-152-19, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecinueve, comprobándose que de dos recomendaciones señaladas en dicho informe la administración ha implementado una (1) para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) y **D). Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables:** El Fondo de Mantenimiento Vial, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes y regulaciones que le son aplicables, excepto por la omisión a las normas jurídicas en lo relacionado al artículo 131, literal a) del Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la contraloría General de la República, y en vista que los resultados concluyen con inobservancia a la Norma Jurídica en materia de contrataciones, en este caso la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se deberá instruir a la máxima autoridad de la entidad auditada el cumplimiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

leyes, reglamentos y normativas procedimentales de contrataciones menores se cumpla con todos los requisitos y procedimientos de ley. Con respecto a los hallazgos de control interno se deberá de implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con la recomendación de auditoría no implementada, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-078-2020**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del Fondo de Mantenimiento Vial (**FOMAV**), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que hace a la referida auditoría.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima del Fondo de Mantenimiento Vial para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior